

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
PROCESO 765203103004-2021-00120-00
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Parte demandante: YOLIMA INES PEREZ CHAVEZ, JORGE ENRIQUE PORTILLA RAMIREZ, KAREN TATIANA YELA PEREZ y la niña LAURA SOFIA PORTILLA PEREZ a través de sus padres.

Parte demandada: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, JARVY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ, HENRY SANCHEZ GONZALEZ y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., también llamada en garantía por los otros demandados.

Fecha de la audiencia: 17 de mayo de 2024.

Hora inicio: 9:08 a.m.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE
Niña LAURA SOFIA PORTILLA PEREZ NUIP No. 1.112.231.753 Rep. Legal: Padres JORGE ENRIQUE PORTILLA RAMIREZ y YOLIMA INES PEREZ CHAVEZ.
YOLIMA INES PEREZ CHAVEZ C.C. No. 66.932.141
JORGE ENRIQUE PORTILLA RAMIREZ C.C. No. 1.112.223.866
KAREN TATIANA YELA PEREZ C.C. No. 1.112.231.943
APDA: DIANA CECILIA BAHAMON CORTES C.C. No. 65748.732 T.P No. 226544 del C.S de la J.
PARTE DEMANDADA
JARVY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ C.C. No. 10.697.371
HENRY SANCHEZ GONZALEZ C.C. No. 16.252.936
EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA NIT: 891.301.667-7 Rep. Legal: LUZ MARINA OROZCO GIRALDO C.C. No. 31.160.183

APDO: CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA C.C. 14.651.033 T.P. No. 144112 del C. S. de la J.
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NIT: 860.037.707-9 Rep. Legal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA Asuntos Jud. C.C. No. 19.395.114
APDA: DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO C.C. No. 1.022.396.024 T.P. No. 34.2972 del C. S de la J.

1. Presentación de las partes, sus apoderados e intervinientes. Se deja constancia que no se hizo presente el demandante JORGE ENRIQUE PORTILLA RAMIREZ, más si las señoras YOLIMA INES PEREZ CHAVEZ y KAREN TATIANA YELA PEREZ, así como su apoderada judicial; tampoco comparecen los demandados personas naturales ni los representantes legales de las personas jurídicas, pero sí sus apoderados.

2. Reconocimiento de personería: Como el apoderado y representante legal de la demandada aseguradora, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mediante memorial que allegó por correo electrónico antes de la audiencia reasumió el poder a él conferido y, a la vez, lo sustituye, el Juzgado, mediante auto No. 109 de la fecha, dispone: RECONOCER personería a la profesional del derecho DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO, con T.P. No. 342972 del C.S de la J, para que actúe en representación judicial de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder presentado.

3. Conciliación. El Juez interroga por última vez a las partes acerca de si existe ánimo conciliatorio, frente a lo cual la apoderada de los demandantes manifiesta no haber recibido ninguna propuesta de los demandados, mientras que los apoderados de este extremo declararon no tener ningún ofrecimiento para conciliar. Por lo tanto, se da continuidad a la audiencia.

4. Alegatos de conclusión. Los apoderados de la demandante y de la demandada presentaron sus alegaciones de conclusión.

5. Se profirió en audiencia la sentencia respectiva, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

SENTENCIA No. 06 - 1ª instancia
17 de mayo de 2024

“Por lo expuesto el Juez Cuarto Civil del Circuito de Palmira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR probada la excepción de mérito que la parte demandada denominó CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, en consecuencia, se niegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - CANCELESE las medidas cautelares que decretadas hayan producido efectos. Ofíciense.

TERCERO. - Sin costas a cargo de la parte demandante por cuanto goza del amparo de pobreza.

CUARTO. - Una vez esta providencia cobre ejecutoria, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - HENRY PIZO ECHAVARRIA – JUEZ”

CONSTANCIA DE RECURSOS: Esta decisión quedó notificada en estrados y contra ella se presentó el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandante, quien expresó que sus reparos a la decisión los presentaría dentro de los tres (3) días siguientes; en consecuencia, el Juzgado concede el recurso de apelación presentado en el efecto suspensivo.

Se indica que la apelación se surtirá mediante el envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Civil – Familia, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la audiencia se dio por terminada a las 2: 17 p.m. de hoy 17 de mayo de 2024.

Para constancia se firma esta acta por el suscrito juez, siendo las 3:25 de la tarde de la misma fecha y de esta forma parte el formato de control de asistencia, como lo prevé el artículo 107 del Código General del proceso.

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1516a5272969949c4c053a7575c2cd53575877f7f44ceab229251fe02d7a1e1e**

Documento generado en 17/05/2024 03:25:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>